



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	<b>Liliana María López Arenas</b>
Demandado	<b>Tulio Ernesto Parra Jiménez</b>
Radicado	05001 40 03 013 2023 00081 00
Auto	Interlocutorio No. 1366
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

1. Indicará en los hechos de la demanda la ubicación correcta de los inmuebles objeto de demanda, toda vez que, de acuerdo con los Certificados de tradición aportados, estos se encuentran dentro de una urbanización, por lo que a efectos de identificar plenamente los inmuebles, indicará correctamente su ubicación.
2. Ampliará la información en los hechos de la demanda, frente a los actos de señor y dueño, indicando las mejoras realizadas al inmueble durante el transcurso de la posesión y de las cuales se aportan facturas.
3. Aportará integra la escritura pública No. 152 del 19 de febrero de 2001 de la Notaría 25 del Círculo de Medellín, en la cual se determinan los linderos de los inmuebles objeto de demanda y con la cual la demandante adquirió el 50% del derecho de dominio, toda vez que la copia aportada está incompleta.
4. Aportará documento donde conste el avalúo catastral del inmueble actualizado al presente año, con el fin de establecer la cuantía y

competencia de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.G. del P.

5. En los hechos de la demanda indicará a que corresponden los recibos de consignación aportados, toda vez que fueron anexos a la demanda, pero no se indicó a que corresponden estos.
6. Aportará nuevamente de manera legible los impuestos prediales con su constancia de pago y los recibos de consignación allegados, toda vez que estos no son legibles y con estos se pretende acreditar que se ejercen actos de señor y dueño sobre los inmuebles objeto de la demanda.
7. Indicará en el acápite de notificaciones las direcciones físicas de la parte demandante y el apoderado, conforme al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
8. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anterior, la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**Primero.** Inadmitir la demanda del trámite de la referencia.

**Segundo.** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 065 Fijado en un lugar visible de la secretaría  
del Juzgado hoy 20 DE ABRIL DE 2023  
    a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA  
SECRETARIO

JARC

**Firmado Por:**  
**Paula Andrea Sierra Caro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 013 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b2d8f8e51acddcfac2e3832f371b14e8f95daa35e5a02adcee7447c7f9dce9**

Documento generado en 19/04/2023 08:57:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**